



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

EFICACIA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA CIUDAD DE
IBARRA DURANTE EL AÑO 2018

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTORA: ESTEFANY LIZBETH DÁVILA CALDERÓN

ASESOR: DR. JIMMY RICARDO VÁSQUEZ BEDÓN

IBARRA, Noviembre – 2021

Ibarra, 09 de noviembre de 2021.

Dr. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón.

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, intitulado “EFICACIA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA CIUDAD DE IBARRA DURANTE EL AÑO 2018” que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY RICARDO
VASQUEZ BEDON**

.....

Dr. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



Firmado electrónicamente por:
JIMMY RICARDO
VASQUEZ BEDON

.....
Mgs. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón
C.C.: 1002190161

MARIA
CRISTINA POZO
ENRIQUEZ

Firmado digitalmente
por MARIA CRISTINA
POZO ENRIQUEZ
Fecha: 2021.11.04
09:33:12 -05'00'

.....
Mgs. María Cristina Pozo Enríquez
C.C.: 1003559687

.....
PhD. Bartolomé Gil Osuna
C.C.: 1758922585

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Estefany Lizbeth Dávila Calderón**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 09 de noviembre de 2021

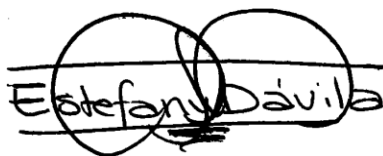
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Estefany Dávila", is written over a horizontal line. The signature is stylized with large loops and is partially obscured by a large, dark scribble or stamp.

Estefany Lizbeth Dávila Calderón

C.C.: 1004408322

AUTORÍA

Yo, **Estefany Lizbeth Dávila Calderón**, portador de la cédula de ciudadanía N°1004408322, declaro que la presente investigación “EFICACIA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA CIUDAD DE IBARRA DURANTE EL AÑO 2018” es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Estefany Dávila". The signature is written over two horizontal lines. The letters are somewhat stylized and cursive.

Estefany Lizbeth Dávila Calderón

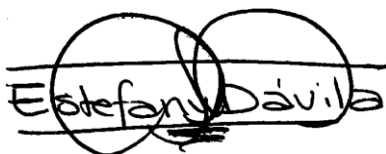
C.C.: 1004408322

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: **Estefany Lizbeth Dávila Calderón**, con CC: 100440832-2, autora del trabajo de grado intitulado: **“Eficacia jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en los delitos de robo en la ciudad de Ibarra durante el año 2018”**, previo a la obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 09 de noviembre de 2021

A handwritten signature in black ink that reads "Estefany Dávila". The signature is written in a cursive style and is positioned over a horizontal line.

Estefany Lizbeth Dávila Calderón

C.C. 100440832-2

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado única y especialmente a Yolanda Calderón, mi madre, quien con su infinito amor y fortaleza me ha enseñado que todo en la vida es posible, me ha permitido alcanzar esta meta tan anhelada, por haberme apoyado de forma incondicional y sobre todo por siempre confiar en mí.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida y ser mi fortaleza en los momentos de duda.

A mi familia, por haberme enseñado que la adversidad no dura para siempre.

*Y a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, Facultad de
Jurisprudencia, quienes me han forjado durante el transcurso de cuatro años, los cuales
han contribuido a mi formación académica y desarrollo personal.*

ÍNDICE

1.	RESUMEN y PALABRAS CLAVE	x
2.	ABSTRACT	xi
3.	INTRODUCCIÓN	1
4.	ESTADO DEL ARTE	8
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	18
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
7.	CONCLUSIONES	34
8.	RECOMENDACIONES	36
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38

1. RESUMEN y PALABRAS CLAVE

El Estado ecuatoriano cuenta con un marco jurídico pro métodos alternativos de resolución de conflictos a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el año 1997; posteriormente, su reconocimiento se realiza en la Constitución Política del año 1998 y ratificados en la actual Constitución de la República del Ecuador del año 2008, del mismo modo el Código Orgánico Integral Penal (COIP) lo establece en los Arts. 662 y ss., en los cuales la conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los casos señalados. Esta indagación científica tiene como objetivo general determinar si la conciliación como método alternativo de solución de conflictos fue recurrente en el procesamiento de delitos de robo en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura en el periodo 2018, se acude al enfoque mixto cualitativo y cuantitativo analizando aquellos aspectos particulares contenidos dentro de los procesos de delitos de robo sometidos a conciliación, que contribuyeron tanto al aumento como a la disminución del grado de eficacia de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, con un nivel de profundidad descriptivo debido a que se procede a detallar el estado de la investigación, lo que lleva a la aplicación del método socio jurídico y deductivo como plan a seguir, tomando en cuenta la entrevista de expertos para precisar que la conciliación en materia penal, con la implementación del COIP, al involucrar la conciliación como una alternativa procesal responde a la concepción de justicia restaurativa entendida como un justo equilibrio de pretensiones entre victimario y víctima. Esta institución permite imponer una sanción justa al primero y una debida reparación al segundo, bajo parámetros constitucionales, es decir, devuelve el conflicto a las partes.

PALABRAS CLAVE: Conciliación, robo, mecanismo alternativo de solución de conflictos, tutela judicial efectiva, mecanismo heterocompositivo.

2. ABSTRACT

The Ecuadorian State has a legal framework for alternative methods of conflict resolution after the entry into force of the Arbitration and Mediation Law in 1997; subsequently, its recognition is made in the Political Constitution of 1998 and ratified in the current Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, in the same way the Comprehensive Organic Penal Code (COIP) establishes it in Arts. 662 et seq., In which the conciliation may be submitted until before the conclusion of the fiscal investigation stage in the cases indicated. The general objective of this scientific inquiry is to determine whether conciliation as an alternative method of conflict resolution was recurrent in the prosecution of theft crimes in the City of Ibarra, Province of Imbabura in the period 2018, using the mixed qualitative and quantitative approach, analyzing those particular aspects contained within the robbery crimes processes subject to conciliation, which contributed to both the increase and the decrease in the degree of effectiveness of this alternative dispute resolution mechanism, with a descriptive depth level due to the fact that it proceeds to detail the status of the investigation, which leads to the application of the socio-legal and deductive method as a plan to follow, taking into account the and the interview of experts to specify that the conciliation in criminal matters, with the implementation of the COIP, By involving conciliation as a procedural alternative, it responds to the conception of restorative justice understood as a fair balance of claims between perpetrator and victim. This institution allows the imposition of a just sanction to the first and a due reparation to the second, under constitutional parameters, that is, it returns the conflict to the parties.

KEY WORDS: Conciliation, theft, alternative dispute resolution mechanism, effective judicial protection, heterocompositive mechanism.

3. INTRODUCCIÓN

Dentro del esquema penal ecuatoriano se puede evidenciar que en la actualidad la sociedad se ha visto afectada por un sinnúmero de situaciones que han ocasionado en la ciudadanía gran inseguridad; uno de los factores que ha influido con mayor frecuencia es el delito de robo, que se encuentra tipificado y sancionado dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP). El delito de robo, concurre dentro de los delitos contra los derechos a la propiedad se caracteriza por el apoderamiento de una cosa mueble de ajena pertenencia con el ánimo de enriquecerse, de lucrar, utilizando como medio para la comisión del acto delictivo el uso de la violencia o la intimidación de la víctima o la fuerza sobre los bienes para lograr su propósito, por ejemplo, la rotura de una puerta, ventana, cerradura, para entrar al lugar donde se encuentra los bienes que serán objeto de robo.

En la comisión de este delito, la violencia como elemento puede emplearse antes de la comisión del acto con el fin de que se facilite el mismo, durante el hecho y después de consumado el mismo. Todas con el fin de vencer la fuerza, la resistencia que ejerce la víctima para evitar la sustracción de los bienes, de ahí el alto riesgo y alta peligrosidad de estos hechos delictivos. Este delito de robo se persigue como un delito común tipificado en el COIP, al cual se le deben imponer las sanciones establecidas en el mismo; no obstante, progresivamente se ha permitido que se logre sancionar bajo otras modalidades, como son los medios alternos de resolución de conflictos. El Estado ecuatoriano, como lo menciona Lescano-Galeas (2019), cuenta con un marco jurídico pro métodos alternativos de resolución de conflictos a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el año 1997; posteriormente, su reconocimiento se realiza en la Constitución Política del año 1998 y ratificados en la actual Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

En este contexto, toda persona tiene derecho al debido proceso procurando otorgar una tutela judicial efectiva y expedita de los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución de la

República. En concordancia con este postulado la Carta Magna (2008) en su artículo 190 reconoce: “el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos” mediante los cuales las partes involucradas pueden resolver sus controversias con mayor facilidad y celeridad. En el COIP se cuenta en el libro segundo, título X, con el “Mecanismo alternativo de solución de conflictos”, que regla la Conciliación Penal como método de acercamiento entre las partes en conflicto penal. La Conciliación, se encuentra en los artículos 663 al 665 del COIP. Cabe señalar que la Conciliación Penal es una nueva forma de denominar lo que en el Código de Procedimiento Penal anterior se llamaban –acuerdos reparatorios– se trataba que el procesado y el ofendido podían convenir acuerdos reparatorios debiendo presentar conjuntamente ante el Fiscal, que es el titular de la acción penal, la petición escrita que contenga el acuerdo, se aceptaba la comisión del delito lo cual es contrario a la Constitución y no se borraban los antecedentes penales.

La sociedad del siglo XXI demanda respuestas efectivas de los Estados para el mejoramiento del acceso a la justicia como un derecho humano fundamental. Y que, según la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2016), “es también el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o quebrantados” (p.19). Por lo mencionado la Organización de Estados Americanos (OEA) (2000), a partir del año 1997, mediante reuniones periódicas, de los Ministros o Procuradores Generales de las Américas, recomendó la incorporación de métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC), o también conocidos por sus siglas en inglés como ADR –*Alternative Dispute Resolution*– para la modernización, fortalecimiento, perfeccionamiento y mejoramiento de los sistemas nacionales de administración de justicia. Así también, exhortó a los Estados miembros a “promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones, la inclusión en programas de educación de elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y otros mecanismos idóneos para el tratamiento de conflictos orientados a fortalecer la convivencia armónica y el desarrollo de una cultura de paz y de derechos humanos” (p. 3). De este criterio es Cabana (2017) quien manifiesta que

los mecanismos alternativos son creados como una alternativa que se ofrece al ciudadano, diferente a la de someter su conflicto ante un juez que le va a imponer una solución a un caso específico, una alternativa que incluso puede evitar que nazca un conflicto, estos mecanismos cuentan con todos los requisitos jurídicos necesarios para su buen funcionamiento, generándole a las partes más confianza a la hora de realizar sus actuaciones y ofreciendo un buen número de beneficios a los ciudadanos que deciden acudir a ellos. (p. 22)

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se encuentran reconocidos en la normativa ecuatoriana, como lo establece la Constitución de 2008, en su artículo 190, que reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos *alternativos* para la *solución de conflictos*. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; del mismo modo, el COIP, en sus artículos 662, 663, 664 y 665 a fin de dar una solución a una controversia penal; uno de los mecanismos regulares es la conciliación, que permite el ejercicio de una justicia restaurativa, por medio del diálogo entre la víctima y el procesado, por mutuo consentimiento, con la finalidad de resolver de manera armónica su controversia, la cual será analizada en la presente investigación fundamentalmente en los delitos de robo, debido a la frecuencia en que se suscitaron en la ciudad de Ibarra durante el año 2018, y un gran porcentaje de ellos, finalizaron recurriendo a la conciliación como medio alterno para resolver el litigio.

El COIP, como respuesta al principio de mínima intervención, ha optado por la creación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos, acuerdos conciliatorios con la finalidad que el derecho penal cumpla un rol social diferente al común, transformando determinadas relaciones indebidas por vías diversas que evitan dar inicio a determinados procedimientos judiciales, es así la *conciliación* que determina la extinción de la acción penal, una vez que se cumpla de manera íntegra con lo acordado en el Art. 665.5 en relación al Art. 416.3.

Becerra (2009) define a la conciliación como:

Un sistema de solución de controversias para la humanidad, como lo es el conflicto, ya que desde sus orígenes el hombre ha tenido desacuerdos con sus semejantes, pero como ser social ha trascendido del conflicto, y ha buscado solución a él de forma voluntaria y directa entre las partes en pugna, mediante la intervención de terceros neutrales, a los cuales podemos denominar conciliadores. (p.12)

El COIP ha implementado la conciliación como una etapa en la que los sujetos procesales deciden o no llegar a un acuerdo justo, por medio de “una nueva manera de considerar a la justicia penal la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes” (Márquez, 2007, p. 203) conocida como: justicia restaurativa. Es bien sabido que tradicionalmente la materia penal se había centrado exclusivamente en una justicia retributiva, basada en el castigo, sin embargo, gracias a las reformas constitucionales, esto ha empezado a cambiar, en palabras de Nava (2017), ya que ahora, en algunos casos, se busca responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes mediante la *justicia restaurativa*, la cual se puede definir de la siguiente manera:

...una corriente del derecho penal de intervención mínima que integra un conjunto de procedimientos voluntarios, flexibles y cooperativos en los que participan los protagonistas del conflicto penal, directa o subrogadamente uno o varios facilitadores y cuando resulta necesario los familiares, amigos, ciudadanos y representantes de instituciones públicas, privadas y sociales con el fin de atender las necesidades prosociales e intereses de la víctima, del delincuente y de la comunidad y de contribuir a su reintegración social para alcanzar la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social. (Buenrostro, 2012, p. 138)

El acceso a la justicia alternativa como derecho humano debe garantizar los procesos de transformación social, cultural y judicial en los que prevalece una cultura de paz y concordia basada en procesos de integración, participación e inclusión ciudadana en las instituciones, respetando y protegiendo la dignidad de todo individuo, es lo que deducen Silva y Martínez (2019); por ello, es importante que los delitos contra el derecho a la propiedad, como lo tipifica el COIP, puedan ser resueltos a través de un método alternativo, lo que conlleva a que en trabajo de investigación se analicen aspectos sobre su procedencia, el procedimiento directo, los sujetos procesales y la admisión por parte del

juzgador, que contribuirá a que en futuras investigaciones sea referente y sirva para el desarrollo y complemento de más indagaciones.

El aporte a la sociedad del presente trabajo investigativo consiste en proveer a la ciudadanía de información clara, precisa y verificable a cerca del grado de efectividad que posee la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, en la provincia de Imbabura, tanto en lo que respecta a la protección de los derechos de los sujetos procesales intervinientes, como en lo referente a la eficacia y celeridad de este método alternativo de solución de conflictos a la hora de zanjar causas relacionadas con el delito de robo, enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los mecanismos distintos a la tutela jurisdiccional en sentido estricto, si bien en algunos casos nacen con ocasión de acceso del conflicto a los tribunales, ya sea para resolverlos o intentar remediarlos en el seno mismo del proceso, esto no implica que la solución se obtenga por la resolución de un juez, sino por la voluntad de las partes. En este sistema de justicia prevalece la participación de las partes y el tercero se ocupa de dirigir el procedimiento como agente de realidad social, un puente de comunicación entre las partes, como ocurre en los métodos de conciliación, mediación, negociación autocompositivos, y en el arbitraje, donde el árbitro o tribunal arbitral sí tienen facultad de heterocomposición, pero está dentro de los métodos alternativos que rigen por la voluntad de las partes. En este contexto, la *línea de investigación número 13* de la PUCE que hace referencia al Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad; aborda entre otros temas, la calidad regulatoria del ordenamiento jurídico y la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, esto enmarcado dentro de los aspectos a analizar tendientes a determinar el grado de eficacia jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en los procesos de robo, enmarcados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Respecto a la relevancia socioeconómica de la presente investigación es necesario hacer referencia a la concordancia que guarda con el *Plan Nacional Toda una Vida*, vigente dentro de Ecuador, como Plan Nacional de Desarrollo, el cual establece un conjunto de objetivos gubernamentales destinados a ser cumplidos en el período 2017-2021; en este tenor, es importante mencionar específicamente al objetivo número uno, referente a garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, debido a que al analizar el nivel de eficacia jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos se pretende identificar los beneficios que se obtienen al acceder a este mecanismo en los casos penales iniciados por el cometimiento del delito de robo.

Esta indagación científica tiene como *objetivo general*: determinar si la conciliación como método alternativo de solución de conflictos fue recurrente en el procesamiento de delitos de robo en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura en el periodo 2018, mediante la revisión de expedientes de la Unidad de Fiscalía Soluciones Rápidas para determinar el grado de incidencia en la administración de Justicia en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura; para lograr esta tarea se tienen presentes los siguientes *objetivos específicos*: 1. analizar la perspectiva jurídica sobre la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en el delito de robo cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, de acuerdo al sistema procesal penal, en base a la doctrina, la jurisprudencia, la legislación contenida en la Constitución de la República, el COIP y los instrumentos, tratados y convenios de carácter internacional; 2. Determinar el número de casos en la Unidad de Fiscalía de Soluciones Rápidas de la Ciudad de Ibarra a fin de probar la incidencia que tiene la administración de justicia respecto a la aplicabilidad de la conciliación en los delitos de robo; y 3. Precisar la facultad que tiene el Fiscal al momento de aplicar la conciliación en delitos de robo, a fin de que esta llegue a una reparación integral a la persona agraviada y, por ende, llegue a ser una carga menos al Estado.

Finalmente se debe indicar que los *beneficiarios* de la presente investigación se encuentran constituidos principalmente por personas que infringen la ley y las víctimas que se

configuran como sujetos procesales dentro de las causas penales relacionadas con el delito de robo, debido a que al identificar las ventajas que se adquieren al someter este tipo de causas a la conciliación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, las personas pueden acceder a esta posibilidad y dar por concluido el proceso de forma más efectiva y, sobre todo, dotada de más celeridad; por otro lado, se consideran también como beneficiarios del presente trabajo investigativo a funcionarios judiciales, profesionales del derecho, estudiantes, y a toda la ciudadanía en general, ya que los medios alternativos de solución de conflictos constituyen mecanismos convencionales, expeditos y económicos de solución de controversias, ya que esta alternativa les permitirá remplazar la cultura del conflicto por la de la conciliación.

En este sentido, la conciliación busca llegar a una reconstrucción de la paz social, aplicándola específicamente en el delito de robo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 663.3, que establece: “la conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal (...) y procede en delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general”, siendo pertinente esta investigación, para determinar el grado de eficacia jurídica que tiene la aplicación de la conciliación en los delitos de robo en la ciudad de Ibarra, durante el año 2018, de lo cual se desprende la siguiente pregunta de investigación:

¿Qué grado de eficacia jurídica tiene la conciliación como método alternativo de solución de conflictos aplicado en los delitos de robo en la ciudad de Ibarra, durante el año 2018? Esta investigación se llevó a cabo conforme a la estructura que establece la guía metodológica de orientación para la elaboración, desarrollo y evaluación de Trabajos de Titulación en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ibarra.

4. ESTADO DEL ARTE

El presente trabajo de investigación induce a una figura jurídico-penal, que el Estado ha proporcionado a fin de mejorar la convivencia dentro de la sociedad, que ofrece mayores posibilidades a las partes procesales de ser partícipes activos y de controlar de forma más cercana el proceso brindando una solución más efectiva a sus controversias como vendría siendo los métodos tradicionales, como es la *conciliación*. Para ello, se indagará sobre el delito de robo con las características que determina el COIP, que lo hagan susceptible de invocar la conciliación como medio alternativo de solución de controversias penales en la jurisdicción de Ibarra. Básicamente se incluyen las investigaciones previas, en el contexto nacional, que se han revisado a través de la investigación bibliográfica, y los conocimientos doctrinarios previos sobre el tema a tratar.

El objetivo de este apartado es ofrecer un planteamiento fundamentado sobre la conciliación en materia penal y su recurrencia, proporcionando una visión amplia sobre la *opinión jurídica* más versada en el contexto nacional y, de ser necesario, recurrir a doctrinarios extranjeros que ilustren la presencia de esta institución en la legislación ecuatoriana, basándose en una revisión documental *online* en bases de datos de reconocido valor científico nacional e internacional.

Dentro del análisis de la conciliación en el contexto penal, se pronuncia Sánchez (2016), en su obra “La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes”, al indicar que esta alternativa se erige como una forma de justicia restaurativa, concepto que representa un paradigma en el que se modifica la concepción inquisitiva de delito como una ofensa al Estado, originada en la violación de las normas promulgadas para su protección, por lo que, debía ser castigada con la imposición de una pena dentro de los moldes de la justicia retributiva, para apostar el énfasis en la víctima y en el ofensor, bajo el concepto de que el delito es un daño que una persona hace a otra, lo que conduce a la necesidad de que los dos extremos del injusto, en este caso ofensor y víctima, sin inclinar la balanza a favor de alguno de los dos, sino buscando el justo

equilibrio de pretensiones entre los actores, entren a resolver sobre las consecuencias de la conducta, lo cual se traduce en la necesidad de la imposición de una pena justa, para el primero, y, de la reparación debida, para el segundo, siempre bajo los parámetros constitucionales y legales que inspiran los principios de la justicia restaurativa y la participación de la comunidad en su papel preponderante de buscar y servir de intermediario entre víctima y victimario, con el fin de crear los mecanismos integrales de acercamiento entre los protagonistas del injusto.

La conciliación es un método de solución de conflictos que ha estado presente en la legislación ecuatoriana desde hace varios años, en primera instancia se aplicó en materia civil, y luego se fue extendiendo a otras materias como la penal, ámbito en el cual se insertó únicamente en los delitos querellables, es decir, en los de acción privada, para luego pasar a ser incluido en los delitos de acción pública. Actualmente, sostiene Sánchez (2016),

se la puede aplicar en los delitos cuya pena, máxima sea hasta cinco años de privación de libertad y en aquellos delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte y que no tengan lesiones graves, pudiendo notarse que su aplicación se da en delitos menores que no tiene mayor afectación en la sociedad, y sobre todo en donde es posible a través del diálogo poder llegar a la conciliación. La problemática de este procedimiento radica en que únicamente podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, dependiendo de ciertos casos, es decir, aquellos en los que se puede o no aplicar el procedimiento de conciliación, pero, independientemente de estas reglas su solicitud solo podrá ser presentada hasta este momento procesal. (p. 2)

Del mismo modo, Bernal (2017) en su investigación intitulada “La conciliación dentro de los procedimientos penales especiales” ratifica que la conciliación debe darse dentro del principio de voluntariedad de las partes, el cual es indispensable para que sea admitido como mecanismo alternativo de solución de conflicto dentro del derecho penal, puesto que este nace y se fortalece como el derecho punitivo del Estado, que rápidamente fue visto como un poder represivo y arbitrario, que permite una serie de abusos por parte del Estado, así como de los grupos de poder, al ejercer su derecho.

Frente a una justicia ordinaria, saturada con mecanismos que cada vez responden a procesos llenos de lentitud, cargados de requisitos y recaudos innumerables, que causan agotamiento en quienes buscan satisfacer sus necesidades y sentirse satisfechos de una justicia acorde a sus intereses y requerimientos, la Constitución del Ecuador de 2008, según Bernal (2017), ha reconocido los medios alternativos de solución de conflictos al señalar en su Art. 90 los MARC, siempre que haya voluntad expresa de las partes a someterse a esta vía extrajudicial, mucho más expedita. La visión constitucional es que la conciliación se erija como un mecanismo que por su naturaleza se sustente en el acuerdo de voluntades, cuyo objetivo sea restablecer la relación víctima-victimario al estado de los hechos antijurídicos y restablecer la paz social. Por ello, el conciliador tendrá que ser un tercero ajeno a las dos partes, quien tendrá que impulsar el diálogo entre ellas, tratando de acercarlas, actuando con neutralidad e imparcialidad absoluta, proponiendo fórmulas conciliatorias adecuadas y de conformidad con la voluntad de las partes.

La implementación de la conciliación como principal mecanismo alternativo de solución de conflictos en el Ecuador, según lo manifiesta Sánchez-Prado (2017) en su Trabajo “La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y la violación de los principios de flexibilidad y neutralidad”, la hace ver como aquella institución que contribuye a la reparación integral de la víctima, disminución de la victimización secundaria y, sobre todo, aumentar las posibilidades de que el victimario se reinserte en la sociedad, sin etiquetas, sin estigmas, sino como una persona que ha demostrado su arrepentimiento por el hecho de haber reparado el daño a la víctima. Este autor expresa que:

El artículo 663 del COIP señala los casos en los que procede la conciliación, su aplicación y la oportunidad de la presentación. Se observa que el criterio para la conciliación es: a) el monto de la pena privativa de la libertad; b) el bien jurídico atacado o puesto en peligro por la conducta antijurídica delitos de tránsito y delitos contra la propiedad; y, c) el daño producido. En lo que se refiere a la pena, ésta debe tener un límite máximo de hasta cinco años, y sobre el daño producido hay que tomar en cuenta el monto de los daños causados en los delitos contra la propiedad: que no exceda de treinta salarios básicos unificados para el trabajador en general; y en los delitos de tránsito que el resultado no sea la muerte. Los principios de la conciliación según el artículo 664 del mismo cuerpo legal son: la voluntariedad de las partes, la confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y

honestidad. La novedad se encuentra en que la conciliación no procede en otras etapas procesales, lo que no tiene justificación alguna, y tampoco después de la sentencia que declara la culpabilidad y la pena, para el cobro de las reparaciones integrales a la víctima, al tenor del primer inciso del numeral 4 del artículo 619 del COIP; y para el pago de las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales señaladas en el numeral 3 del artículo 78 del Código *ibídem*. (Sánchez-Prado, 2017, p. 8)

Con la misma óptica, Cornejo (2018) en la “Conciliación y mediación penal”, entiende a la conciliación como forma alternativa de resolver los conflictos en las materias que se puede transigir, desistir o que estén expresamente autorizadas por la ley, en el orden civil, penal, laboral, de familia y agrario, es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado “conciliador”. Por ello, es considerada la Conciliación como un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos, por el cual las personas se valen de la intervención de un tercero para que los asista en la solución a un conflicto, en donde en el fondo, la conciliación es una negociación asistida, donde las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo, en forma concertada, la intervención de un tercero, que tenga la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentado en todo el momento del proceso la comunicación entre las partes. Quien recuerda al autor Bulla-Romero, en su obra *Justicia Alternativa, Mecanismos Facultativos de Resolución de Conflictos, Conciliación Administrativa*, que señala:

El origen de la conciliación se remonta a los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, al tiempo que fue desarrollado por los regímenes legales más evolucionados, como el romano. Su importancia como herramienta de control social y pacificación de la comunidad ha sido reconocida por casi todas las culturas en todos los tiempos. La Ley de las XII tablas, por ejemplo, otorgaba fuerza obligatoria a lo que conviniera las partes al ir a juicio. En el régimen judicial de la antigua China, la mediación era considerada como el principal recurso para resolver las desavenencias, tal como lo planteaba Confucio al sostener que la resolución óptima de las discrepancias se lograba mediante la persuasión moral y el acuerdo, pero no bajo coacción (2010, p. 32)

El acogimiento de mecanismos alternativos en el derecho procesal penal, no ha sido una novedad, ya la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985 ha recomendado que se

impulsen procedimientos informales para la resolución de conflictos, incluyendo la mediación y el arbitraje para facilitar la conciliación y la reparación del daño sufrido por las víctimas (Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, artículo 7).

Los referidos mecanismos han sido adoptados en varios países con resultados exitosos, no solamente en la descongestión de los despachos de las Fiscalías y Judicaturas Penales, sino también en la posición de la víctima y en la solución pacífica de los conflictos penales calificados como leves o que han producido poco daño social, ya que el conflicto puede ser abordado desde diferentes perspectivas, en un litigio o colaborando en la solución, evitando que se agrave. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos doctrinariamente son la negociación, la mediación, el arbitraje y la conciliación. Se basan en que las partes alcancen una solución que pueda ser cumplida y según Yépez, señala que

Los mecanismos de solución de conflictos tienen como objetivos los siguientes:

- 1.- Descomprimir el sistema judicial.
- 2.- Reducir costos.
- 3.- Acelerar la solución de conflictos.
- 4.- Obtener mayor participación de las partes involucradas.
- 5.- Fomentar el diálogo y la continuidad de las relaciones luego de un conflicto.
- 6.- Facilitar el acceso a la justicia.
- 7.- Fomentar una justicia más eficiente en conflictos que requieran solución por dicha vía.
- 8.- Suministrar a la sociedad un nuevo mecanismo de solución efectiva de conflictos.

En Ecuador, la política criminal del Estado resumida en el artículo 195 de la Constitución de la República, establece el principio de mínima intervención penal y privilegia la atención a los derechos de las víctimas. En este contexto y bajo el reconocimiento que la propia Constitución hace del arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos (artículo 190), así como acogiendo experiencias del derecho comparado, el Código Orgánico Integral Penal, en el título X del libro II, incorpora a la conciliación como uno de tales mecanismos y lo desarrolla en el artículo 663. (Yepez, 2015, p. 45)

Los mecanismos alternativos a la solución de conflictos han tenido resultados exitosos en la descongestión de los despachos de las fiscalías y judicaturas penales, también por la solución pacífica de los conflictos penales leves o que han producido poco daño social; la conciliación evita que las relaciones entre las personas se agraven, por tanto, combate la

cultura del conflicto. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 195 establece el principio de mínima intervención penal y privilegia la atención a los derechos de las víctimas. La propia Constitución hace del arbitraje, la mediación, la conciliación, la negociación y otros procedimientos alternativos la forma de solución de conflictos. El Código Orgánico Integral Penal, en el título X del libro II, incorpora a la conciliación como uno de los mecanismos y lo desarrolla en el artículo 663.

Vintimilla (2020) en su obra intitulada “La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal” analiza el desarrollo en Ecuador de los métodos de solución de conflictos en el área penal, a través de la justicia restaurativa, de manera especial con la conciliación penal según el COIP. Para ello, se estudia las disposiciones constitucionales y jurídicas existentes y procede a revisar, principalmente, la Conciliación Penal, además de las posibilidades y limitaciones del COIP para que, de acuerdo con la ley, puedan desarrollarse nuevas propuestas que buscan proteger la dignidad de las víctimas e introducir prácticas sociales innovadoras que reparen el daño causado apoyándose más en la reparación de dicho daño que en la punición y que permitan la reconciliación y la participación de la comunidad.

Esta autora recuerda que la Conciliación Penal es una nueva forma de denominar lo que en el Código de Procedimiento Penal anterior se llamaban *acuerdos reparatorios* se trataba que el procesado y el ofendido podían convenir acuerdos reparatorios debiendo presentar conjuntamente ante el Fiscal, que es el titular de la acción penal, la petición escrita que contenga el acuerdo, se aceptaba la comisión del delito lo cual es contrario a la Constitución y no se borraban los antecedentes penales. Dicho acuerdo era remitido al juez de garantías penales quien lo aprobaba, siempre en audiencia pública, oral, y de contradictorio.

El acuerdo de voluntad de las partes es de suma importancia, debido a que primeramente existe un pre acuerdo entre el fiscal y el imputado, la misma que consiste en que el fiscal

propone al imputado que acepte totalmente los cargos de los que se le acusa a cambio de la reducción de la pena que anteriormente se le ha determinado (Sánchez & Maza, 2019, p. 29). Por esto, la conciliación se entiende que extrae, así sea transitoriamente, del ámbito litigioso la resolución de los conflictos, allanando un camino para que las disputas entre individuos se resuelvan por la vía del acuerdo. Además, “la conciliación estimula el diálogo, reduce la cultura adversarial y elimina la agudización del conflicto como consecuencia del litigio” (Montoya & Salinas, 2016, p.131)

La conciliación al ser un mecanismo de justicia restaurativa, mediante las cuales las partes afectadas por la comisión de un delito, llegan a un acuerdo para la solución del problema originado con el crimen. La conciliación es una forma alternativa de justicia en materia penal donde la víctima y el procesado, en algunas ocasiones, con ayuda de un tercero neutral, logran el consenso o el acuerdo de voluntades sin que sea necesaria la intervención de un juez penal.

En toda sociedad existen desacuerdos, desavenencias, problemas entre ciudadanos etc., pero no todos éstos deben estar sancionados por el Estado debido a que así se estaría coartando el derecho humano de las personas a la Libertad, ya que por miedo a las sanciones los miembros de una sociedad no se podrían desenvolver en el conglomerado social sin el condicionamiento o reproche de saber si su conducta es o no aceptada (Jiménez, 2017)

La conciliación en el ámbito penal es nueva en la actual legislación, por ello, la importancia de ésta investigación, debido a que la única medida alterna a la solución de conflictos penales es la ya mencionada, recordemos que la mediación y conciliación no es lo mismo debido a que en la mediación interviene un tercero imparcial que únicamente procurará el dialogo entre las partes y es una etapa extraprocesal mientras que el conciliador podría ser un funcionario público incluso el mismo Fiscal y sí podría proponer soluciones o sugerir un arreglo a las partes.

Después de hacer un recorrido por algunos representantes de la doctrina ecuatoriana sobre el tema, es necesario referirnos a la *legislación nacional*, para fortalecer el Estado del Arte y así fundamentar el presente estudio. Por ello, se hace referencia al sistema ecuatoriano, en cuanto a materia penal, regido por el Código Orgánico Integral Penal (2014), que establece “La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal (...) sobre delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general”; el legislador al momento de la creación de una norma penal, tiene como finalidad optar a una alternativa, a fin de que las controversias tratadas puedan solucionarse por medio de un método alternativo de solución de conflictos como la conciliación.

La aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, es completamente viable y legalmente aplicable ya que se encuentra consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, en la sección octava en lo concerniente a Medios Alternativos de Solución de Conflictos en el Art. 190, que dice: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El COIP en su Sección Novena, del Capítulo II, regula los delitos contra el derecho a la propiedad entre ellos se encuentran: extorción, estafa, abuso de confianza, aprovechamiento ilícito de servicios públicos, robo, apropiación fraudulenta por medios electrónicos, hurto, usurpación, abigeato, entre otros, quienes van encaminados a la protección de las propiedades tanto pública como de los ciudadanos. Estos delitos contra el derecho a la propiedad están formados por la protección a bienes que pertenecen tanto a personas jurídicas como naturales, públicas o privadas o a varias personas y según los actores y afectados; “estos bienes personales, se dividen en bienes materiales y en bienes personales como la ropa, celulares, zapatos, en fin, todo aquello que cada persona tenga

para su uso personal y, al contrario, de esto existen bienes tanto muebles como inmuebles que pertenecen o pueden pertenecer a varias” (Telenchana, 2016, p.33).

En el *derecho internacional*, la conciliación consta en las recomendaciones que en 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder. Dicha Declaración fue formulada en el marco del VII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Milán, Italia, adoptada luego por la Asamblea General en Resolución 40-34 del 29 de noviembre de 1985. Dice así:

7.- Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias incluidas la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas. (Becerra, 2009, p. 275)

En Ecuador se promulgó la Ley de Arbitraje y Mediación en el Registro Oficial 145 del 4 de septiembre de 1997, la misma que ha sido reformada a través del Registro Oficial 532, de 25 de febrero de 2005. La conciliación es un acto procesal que se ejercita como parte de la autonomía de la voluntad, pretende que haya coincidencias entre las partes en conflicto con la ayuda de un profesional llamado facilitador. Lo acordado se escribe en un acta de conciliación y se solicita que el Juez o la Jueza lo apruebe y que se archive el proceso. El Estado ecuatoriano, con la implementación del COIP, al involucrar la conciliación como una alternativa procesal responde a la concepción de justicia restaurativa entendida como un justo equilibrio de pretensiones entre victimario y víctima. Esta institución permite imponer una sanción justa al primero y una debida reparación al segundo, bajo parámetros constitucionales, es decir, devuelve el conflicto a las partes.

Esta transformación tan acelerada de la legislación ecuatoriana se produce ante la carencia de un sistema de administración de justicia eficiente que brinde las mínimas garantías a los usuarios, convirtiéndose estas debilidades de la Función Judicial en el principal aliado para

que los MASC ingresen sin resistencias demasiado fuertes. Además, las tendencias globalizadoras y la necesidad de que los conflictos puedan resolverse de una manera ágil y segura, también colaboraron con esta transformación.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo de la presente investigación se ha empleado el *enfoque mixto*; enfoque *cuantitativo* debido a que se pretende determinar el número total de procesos penales que seguidos en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura sobre el delito de robo, en los cuales se ha invocado la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en la ciudad de Ibarra durante el año 2018, y en base a este número de causas se pretende calcular el número de procesos en los cuales la conciliación ofreció una solución eficaz y el número de procesos en los cuales no tuvo eficacia jurídica y, por tanto, ha continuado el trámite penal. También la presente investigación tiene un *enfoque cualitativo* porque busca determinar y analizar aquellos aspectos particulares contenidos dentro de los procesos de delitos de robo sometidos a conciliación, que contribuyeron tanto al aumento como a la disminución del grado de eficacia de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

El nivel de profundidad con el que se desarrolló la presente investigación está basado en el estudio *descriptivo*, debido a que se detalló las características fundamentales de la conciliación en su aplicación en el delito de robo, puntualizando información pertinente obtenida por medio de técnicas aplicables y describiendo de manera general la conciliación como medio alterno de solución de conflictos penales referidos al robo, tal como lo establece el COIP en su artículo 663.

Los métodos aplicados fueron el *socio jurídico* y el *deductivo*. El método *socio jurídico* permitió analizar la institución jurídica de la conciliación en materia penal y su utilidad dentro del proceso penal. Este método ha proporcionado varias ventajas para el estudio de la problemática motivo de la investigación, ya que a través de él se abarcaron contextos entre ellos, la normativa ecuatoriana vigente.

De manera complementaria se aplicó el *método deductivo*, ya que es indispensable partir del estudio de conceptualizaciones de diversos autores tanto nacionales como internacionales, legislación nacional vigente e información científica, en relación a la conciliación en materia penal, lo cual permite establecer una aproximación general respecto al grado de eficacia jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos dentro de los procesos penales de robo llevados a cabo en la ciudad de Ibarra durante el año 2018.

La técnica que se empleará en el trabajo de investigación es la *entrevista* mediante un cuestionario de preguntas abiertas a fin de conocer la opinión de expertos y conocedores del tema a debatir “conciliación en materia penal” y, con ello, se analizará la información obtenida por parte de profesionales del derecho como son: Agentes Fiscales de la Fiscalía de Soluciones Rápidas de la ciudad de Ibarra, quienes conocen sobre las denuncias de robo que se presentan a diario en la Unidad, por medio del mismo cuestionario, se realizó la entrevista a los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La conciliación en materia penal, como medio alternativo de conflictos, es una nueva tendencia global, basada en garantizar los derechos humanos reconocidos mundialmente, respetando los principios constitucionales que busca restaurar la confianza en la administración de justicia y garantizar la oportuna participación del Estado ecuatoriano, que interactúan con la finalidad de restablecer la convivencia pacífica y segura de los ciudadanos cumpliendo con los principios constitucionales de celeridad, inmediación, oralidad, publicidad, con la firme responsabilidad de mejorar la estructura social, buscando apoyar a los menos favorecidos en la comisión de delitos contra la propiedad, como el robo, que es muy frecuente en el país.

La Conciliación en delitos contra la propiedad está sujeta a más condiciones debido a que los delitos susceptibles de conciliación, también pueden estar sujetos al *procedimiento directo* en caso de que sean flagrantes; esto quiere decir, que si se inicia un proceso penal por un delito flagrante de robo, cuyas características permiten la aplicación del *procedimiento directo* conforme a lo dispuesto en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, la etapa de instrucción fiscal tendría una duración de 10 días, período en el cual las partes pueden llegar a una conciliación, en cuyo caso, previa solicitud del Fiscal Titular de la causa, la Audiencia de Procedimiento Directo, se convertiría en una Audiencia de Conciliación, que pondría fin al proceso penal en diez días contados desde que se produjo el robo, que ocasionó un daño material a la víctima cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

En el presente Trabajo de Titulación se ha utilizado como técnica la *entrevista*, que ha sido realizada a diversos profesionales del derecho, la misma que será presentada mediante cuadros que exponen los conocimientos, así como las opiniones de los entrevistados sobre el trabajo de investigación.

Pregunta 1: ¿Considera Usted, que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia penal, permite el cumplimiento de principios como la celeridad procesal, eficacia e igualdad?

<p>Dr. Romel Cuaical Fiscal Fiscalía de Soluciones Rápidas #4</p>	<p>Claro, si cumple estos principios en cuanto a la conciliación en vista que se pone a consideración de un Juez de Garantías Penales en donde se pueda verificar todos los requisitos para que se cumpla la conciliación; la Eficacia, se sobreentiende como el acuerdo previo para economía procesal y para no desgatar el andamio jurídico, es decir no irse hasta última instancia que es la audiencia de juzgamiento; la igualdad, dentro de la constitución establece que todos somos iguales ante la ley, tenemos los mismos derechos y garantías.</p>
<p>Dr. Jhonny Hurtado Fiscal Fiscalía de Soluciones Rápidas #2</p>	<p>Sí, porque nos permite al momento que se aplica la figura de la conciliación el resultado jurídico es que se extingue la acción penal y también se le repara integralmente a la víctima, para que se apruebe la conciliación la victima tiene que recibir su reparación integral en este caso.</p>
<p>Dr. Nieder Chandi Juez Juez de la Unidad de Garantías penales</p>	<p>Principios procesales celeridad, eficacia, igualdad, voluntariedad, eficiencia, confidencialidad son pilares en los cuales se sustenta la salida alternativa al enjuiciamiento penal como es la conciliación, por tanto, considero que si se aplican y si se ejercitan en esta figura de la conciliación.</p>
<p>Dr. Francisco Chacón Juez Juez de la Unidad de Garantías Penales</p>	<p>Si, en cuanto se refiere a la conciliación es una instrucción que se ha implementado en el Código Orgánico Integral para cumplir con esos principios de eficacia, celeridad procesal e igualdad, en cuanto se refiere a la práctica se ha aplicado en algunas oportunidades, siempre y cuando la persona infractora tenga reincidencias o casos que han sido mucho más grave no resultaría eficaz aceptar la conciliación tomando en cuenta el caso de la reparación integral que se le haya dado a la víctima, por ello considero que la conciliación recaería sobre personas que por un error cometieron el ilícito, que no tienen antecedentes o que puedan de alguna manera justificar o garantizar de alguna manera que va haber alguna rehabilitación a posterior para evitar que se siga cometimiento esta clase de infracciones incluso la presentación de documentación que garantiza que tiene un hogar, que tiene una familia, que tiene un apoyo para que a un futuro no tenga que caer en estas infracciones, se ha aceptado esta clase de procedimientos.</p>
<p>Ab. Alexander</p>	<p>Si, esta forma alterna de solución de conflictos claramente refleja la aplicación de estos principios, en referencia a la celeridad procesal es un forma pronta de la culminación del proceso, previo a un</p>

Bastidas Abogado en el Libre Ejercicio	acuerdo entre las partes, la misma que deja satisfecho a la víctima como al procesado en ese sentido cumple de igual manera el principio de igualdad y ante el principio de eficacia este método alternativo de solución de conflicto recae de manera que abre la posibilidad de que la justicia se realice de una manera más efectiva.
Ab. Robinson Gonzales Abogado en el Libre Ejercicio	Si, considero que los métodos alternativos de solución de conflictos como en este caso es la conciliación contribuyen a que exista una mayor eficacia y celeridad dentro de los procesos en materia penal.

Elaborado por: (Dávila, 2021)

Pregunta 2: ¿Piensa Usted, que la conciliación representa una vía de solución de conflictos acertada y eficaz sobre los delitos contra la propiedad, en específico el delito de robo, en la ciudad de Ibarra? ¿Por qué?

Dr. Romel Cuaical Fiscal Fiscalía de Soluciones Rápidas #4	La conciliación es una vía de solución, aquí en Ibarra existe como todas las provincias del Ecuador un índice de robos que es alto, para esta clase de delitos del robo en el Art. 189 se encuentra dentro de los parámetros en el inciso segundo que expresa que cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionado con pena privativa de tres a cinco años, para este tipo de delito de robo existe una conciliación, en vista que la persona investigada hace una reparación integral. Existe un trámite específico que se lo realiza ante el Juez de Garantías Penales en donde las partes le ponen a consideración del Juez la conciliación y así se termina el conflicto.
Dr. Jhonny Hurtado Fiscal Fiscalía de Soluciones Rápidas #2	Si considero que es acertada porque a esta figura de la conciliación porque nos permite en primer lugar dar una respuesta oportuna a la víctima que necesita la reparación en este caso, también a nosotros descongestionar a los operadores de justicia descongestionar nuestras causas que tenemos acumuladas, entonces al aplicar la figura de la conciliación ganamos los dos, que se repare integralmente a la víctima y nosotros dar solución a un caso que nos han puesto en nuestro conocimiento.

<p>Dr. Nieder Chandi</p> <p>Juez</p> <p>Juez de la Unidad de Garantías penales</p>	<p>El Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación de los operadores de justicia de privilegiar las salidas alternativas al enjuiciamiento penal, y una de las salidas alternativas es la conciliación donde permite a las partes en conflicto llegar a un acuerdo que ponga fin al enjuiciamiento penal; ahora bien sobre los delitos de robo que atentan el bien jurídico contra la propiedad considero de que efectivamente en este tipo de delitos no existe un bien jurídico mayormente que comprometa la integridad o vida de las personas, por tanto, el de la propiedad si puede ser tratado con una formula conciliatoria.</p>
<p>Dr. Francisco Chacón</p> <p>Juez</p> <p>Juez de la Unidad de Garantías Penales</p>	<p>Si, en cuanto se refiere a esta vía de solución de conflictos, como eficaz considero que más bien esto es dar un mensaje a la sociedad y personas que estas dedicadas al cometimiento de esta clase de infracciones, de que va haber una especie de impunidad a la final puesto que se llega a la solución con la víctima, que la víctima muchas veces lo hace por temor a el mismo, dice yo no quiero tener problemas con esta persona, sabe dónde vivo, sabe cómo ubicarme, mejor conciliemos y a veces ninguna clase de reparación pero aceptan de voluntad de las dos partes, entonces como digo viendo la gravedad del caso y de la modalidad que adoptan.</p>
<p>Ab. Alexander Bastidas</p> <p>Abogado en el Libre Ejercicio</p>	<p>Sí, es una solución eficaz en cuanto se refiere el catálogo de delitos estamos hablando de un delito contra la propiedad en el cual el fin primordial de la víctima de este tipo de delitos es recuperar la pérdida de su patrimonio o ser satisfecho de la perdida que ha sufrido, ene se sentido la conciliación al repararle integralmente hace o se refiere de alguna manera se cumpla con lo requerido por la víctima.</p>
<p>Ab. Robinson Gonzales</p> <p>Abogado en el Libre Ejercicio</p>	<p>Se considera como una alternativa a la solución de este tipo de delitos contra la propiedad porque se puede llegar a un acuerdo que beneficie a las dos partes, ya que una parte lo que busca es la reparación integral de su bien afectado y la otra salir libre.</p>

Elaborado por: (Dávila, 2021)

Pregunta 3: ¿Según su criterio, la aplicación de la conciliación en materia penal, presenta ventajas (resultados positivos) o desventajas a las partes procesales y al órgano judicial?

<p>Dr. Romel Cuaical</p> <p>Fiscal</p> <p>Fiscalía de Soluciones Rápidas #4</p>	<p>Sí, es una ventaja tanto para la víctima como para el procesado, siempre y cuando la víctima lo prevea, es decir, si acepto la conciliación; segundo tanto para el procesado por cuanto como estamos esta situación de pandemia nivel mundial, las cárceles se encuentran hacinadas por estas personas que se encuentran cumpliendo una pena, pero en este caso de la conciliación ya no pasaría a cumplir una pena porque ya se llegara hasta tanto punto a una conciliación donde el proceso ya no seguiría.</p>
<p>Dr. Jhonny Hurtado</p> <p>Fiscal</p> <p>Fiscalía de Soluciones Rápidas #2</p>	<p>Ventajas por todo lado, para la víctima, como le había indicado para que se apruebe la conciliación hay que reparar a la víctima, tiene que sentirse satisfecha y dos los operadores de justicia si damos solución a un caso con la figura de la conciliación que se extingue la acción penal y su resultado por lo tanto el archivo definitivo del caso, y eso nos permite a los operadores de justicia ocupar ese tiempo para otros casos que a veces no son susceptibles de conciliación.</p>
<p>Dr. Nieder Chandi</p> <p>Juez</p> <p>Juez de la Unidad de Garantías penales</p>	<p>Afectivamente la conciliación trae ventajas como son, en primer lugar, tutelar el derecho de la víctima, es bien sabido que anteriormente el derecho penal únicamente se enfocaba en el castigo al infractor dejando de lado a la víctima, pero ahora con el Código Orgánico Integral Penal existe la obligación del juzgador tutelar los derechos de las víctimas, por medio de la conciliación se le está reparando, se le está restituyendo al estado anterior del hecho ilícito.</p>
<p>Dr. Francisco Chacón</p> <p>Juez de la Unidad de Garantías Penales</p>	<p>Como dije anteriormente en cuanto se refiere al órgano judicial, busca descongestionar la materia penal y el número de casos por ello puedo decir que es positivo en ese sentido, también en cuanto se refiere a la conciliación talvez un acuerdo, un acto un poco forzado por parte de la víctima, considero que no podría tener un resultado tan positivo como sería el ideal. Ya que el ideal sería el compromiso que él también diga yo me equivoque, me comprometo a no volver hacer esto. En muchos casos la victima por evitarse más líos con el procesado admiten las conciliaciones.</p>
<p>Ab. Alexander Bastidas</p> <p>Abogado en el Libre Ejercicio</p>	<p>Presenta ventajas a las partes procesales como manifesté anteriormente es de voluntariedad de las partes, es decir las dos partes están de acuerdo con alcanzar una conciliación por lo tanto no existe alguna vulneración de derechos en ese sentido y en la aplicación del tema procesal y de los órganos judiciales esto es muy beneficioso por cuanto habilita y agiliza en este sentido el órgano jurisdiccional o el órgano de justicia.</p>
<p>Ab. Robinson Gonzales</p> <p>Abogado en el Libre</p>	<p>Si representa bastante beneficio para las dos partes ya que existe una celeridad dentro del proceso y una solución rápida al conflicto.</p>

Ejercicio	
-----------	--

Elaborado por: (Dávila, 2021)

Pregunta 4: ¿La conciliación penal en el delito de robo, según su experticia, brinda una reparación restaurativa permitiendo una mejor reparación integral a la víctima, al ser un mecanismo alternativa de solución?

Dr. Romel Cuaical Fiscal Fiscalía de Soluciones Rápidas #4	Si, sobre la reparación integral lo establece la ley, en los casos que he tenido de robo de motocicletas, bienes, etc. en los cuales la parte procesada tiene un monto específico de acuerdo al avalúo de los daños ocasionados al avalúo del bien en este caso aquí la persona procesada repararía sobre ese valor y la persona afectada aceptaría la conciliación y se cerraría el proceso siempre y cuando esa conciliación se cumpla en un tiempo establecido determinado por el Juez.
Dr. Jhonny Hurtado Fiscal Fiscalía de Soluciones Rápidas #2	Sí, porque en la audiencia de conciliación la víctima debe manifestar su acuerdo total con las condiciones que han abordado los procesados y la víctima, se entiende que para aprobar la conciliación la víctima debe estar satisfecha con la reparación integral que en este caso debe entregar el procesado.
Dr. Nieder Chandi Juez Juez de la Unidad de Garantías Penales	Efectivamente como había indicado anteriormente el derecho penal ahora se enfoca en tutelar el derecho de la víctima, y considero que la conciliación es una de las figuras jurídicas que permite que la víctima sea reparada, sea restituida anteriormente al hecho ilícito con lo cual se le está reparando en forma integral a la víctima.
Dr. Francisco Chacón Juez Juez de la Unidad de Garantías Penales	Como dije anteriormente cuando se refiere a reparación integral únicamente las partes se centran en lo económico y una posible indemnización y el compromiso de que no vuelva acercarse a la víctima.
Ab. Alexander Bastidas	Si, la conciliación repara el daño causado en cuanto estamos hablando de un delito contra el patrimonio lo que se busca es la reparación del mismo, en este sentido al encontrar en la conciliación una forma de reparación integral a la víctima en el resarcimiento de su patrimonio, considero que si es una solución muy eficaz y la más

Abogado en el Libre Ejercicio	pronta y justa para el cumplimiento de la infracción.
Ab. Robinson Gonzales Abogado en el Libre Ejercicio	Si, en efecto ya que ayuda a la persona afectada pueda ser reparada íntegramente dentro de sus bienes que fueron afectados.

Elaborado por: (Dávila, 2021)

Pregunta 5: ¿Piensa Usted que el momento procesal para presentar la conciliación en materia penal, es el correcto?

Dr. Romel Cuaical Fiscal Fiscalía de Soluciones Rápidas #4	Sí, porque el art. 663 expresa que la conciliación se podrá presentar hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, es decir la instrucción fiscal en estos casos de ser el caso en una flagrancia sería de 30 días y en un ordinario de 90 días, es decir que si es viable esta conciliación que se presenta hasta antes de concluir la instrucción fiscal, por cuanto como lo dije en un inicio antes de que se llegue a una etapa de juzgamiento y dice antes de que se llegue a la conclusión de la instrucción, esos 30 días o 90 días si es necesario que exista esta conciliación porque es una oxigenación al sistema judicial para que no se vaya a una etapa de juzgamiento pudiendo absolver en la etapa de la conciliación y así absolver el problema y se termine el proceso penal como así lo establece la ley.
Dr. Jhonny Hurtado Fiscal Fiscalía de Soluciones Rápidas #2	Sí, hay que tomar en consideración que existen dos mecanismos para aplicar la conciliación: uno cuando estamos en investigación previa y otro cuando se ha abierto el proceso penal, cuando estamos en fase de investigación previa cabe durante todo el tiempo que dura la fase pre procesal y cuando estamos en instrucción fiscal, cuando se abre el proceso penal cabe durante la etapa de instrucción fiscal, entonces considero pertinente hacerlo sin embargo antes de la vigencia del COIP se aplicaba la figura de la conciliación hasta la etapa de juicio previo a la instalación de la etapa de juicio, entonces era una forma de ayudarnos a descongestionar los casos porque muchas veces ya se va a dar la audiencia de juicio ahí la parte procesada quiere solucionar al verse en peligro de recibir una sentencia cuando a veces no pudo hacerlo en la etapa instrucción fiscal. Yo consideraría que, si se debería para descongestionar los casos, si se debería aplicar hasta la audiencia de juicio como era

	antes.
Dr. Nieder Chandi Juez Juez de la Unidad de Garantías penales	Bueno, yo consideraría que desde ahí a la practica la conciliación debería no ser solamente hasta el cierre de la instrucción fiscal como se indica el Art. 663 y siguientes del COIP, se debería extender hasta la etapa de juicio previa a la instalación de la audiencia de juicio, se debería ser requerida en este caso con un tribunal de garantías penales si existe la formula conciliatoria, es decir, el legislador debería ampliar la fase conciliatoria hasta la etapa de juicio.
Dr. Francisco Chacón Juez Juez de la Unidad de Garantías Penales	Si, ya que una vez que se formula cargos o se trata de un delito flagrante es el momento para que las partes puedan bajo el principio de inmediatez puedan tratar este tema que es principal respeto a una posible conciliación.
Ab. Alexander Bastidas Abogado en el Libre Ejercicio	Si, considero que se da la oportunidad de que exista pruebas de cargo y descargo en medida que se podrá determinar la existencia o no de la responsabilidad para que de alguna manera llegar a una conciliación sea de una forma acertada y justa para ambas partes procesales de haber obtenido una seguridad ya antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal de que la persona procesada sea la responsable del cometimiento de este ilícito.
Ab. Robinson Gonzales Abogado en el Libre Ejercicio	Sí, es el momento procesal oportuno, pero también si debería tener en consideración de pronto en una etapa inicial del proceso, si las partes están de acuerdo y hayan firmado un acuerdo en un centro de mediación o hayan hecho un acta transaccional se debería tomar en cuenta desde un principio y de esa manera se evitaría evacuar algunas diligencias y más que todo agilizar el tema en la parte procesal.

Elaborado por: (Dávila, 2021)

Pregunta 6: Dirigida a Fiscales de Soluciones Rápidas

¿Durante su experiencia como Fiscal, representante del Estado ecuatoriano, con qué frecuencia se inclinan a los mecanismos alternativos de conciliación los delitos contra la propiedad, específicamente, el referido al delito de robo?

<p>Dr. Romel Cuaical</p> <p>Fiscal</p> <p>Fiscalía de Soluciones Rápidas #4</p>	<p>En este caso, la conciliación es el más utilizado por el delito de robo porque como son bienes que no sobrepasan el salario básico unificado y así lo establece la ley que delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador en general, es decir \$12.000,00 , entonces los delitos, cuyo robo sea un celular, robo de una bicicleta, robo de unos bienes yo que sé cuándo se entran a una casa un tanque gas o bienes que no superan el salario básico unificado, esto dentro de mi practica si se ha dado. Si es viable para un método alternativo de solución de conflictos así lo establece el Art. 663 del COIP que es un método viable aplicable y es de mucha utilidad y se lleva con todos los principios establecidos en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal que son previstos y vistos por el Juez de Garantías Penales que el acepta la conciliación y se termina el proceso.</p>
<p>Dr. Jhonny Hurtado</p> <p>Fiscal</p> <p>Fiscalía de Soluciones Rápidas #2</p>	<p>Yo creo que del 100% de casos el 60% se soluciona por medio de la conciliación.</p>

Elaborado por: (Dávila, 2021)

Pregunta 6: Dirigida a Jueces de la Unidad de Garantías Penales

¿En su experiencia de Juez Penal, con qué frecuencia, ha emitido una resolución que apruebe el acuerdo conciliatorio ordenando la suspensión del proceso penal hasta que se cumpla con lo acordado, en delitos contra la propiedad, específicamente en el delito de robo?

<p>Dr. Chandi</p> <p>Juez</p> <p>Juez de Garantías penales</p>	<p>En delitos contra la propiedad, en el delito de robo ya sea con fuerza en las cosas si ha existido en esta judicatura varios casos que han sido resueltos por medio de la conciliación, ha existido casos en los que ha estado sujeta la conciliación a condiciones, se ha suspendido el trámite de proceso hasta el cumplimiento, se ha verificado el cumplimiento; yo podría decir que 90% las partes han cumplido y se ha archivado el proceso.</p>
<p>Dr. Francisco Chacón</p>	<p>Prácticamente no es muy común que en casos como el robo se extienda o se dé tiempos para que haya reparación a lo posterior, pues como dije anteriormente muchas de las personas que se dedican a la comisión de están infracciones incluso no tienen ninguna clase de arraigo para que se permitan a futuro decir nos vamos en reunir en una nueva audiencia para verificar el</p>

Juez Juez de Garantías Penales	cumplimiento de ese acuerdo, si no casos muy graves más bien la conciliación se ha dado en la audiencia en ese mismo momento, a veces entregan una cantidad en ese momento.
--------------------------------------	---

Elaborado por: (Dávila, 2021)

Pregunta 6: Dirigida a Abogados en el Libre Ejercicio.

¿Durante el libre ejercicio de la profesión, con qué frecuencia Usted, ha asesorado y recomendado procesos conciliatorios en materia penal, en relación al delito de robo, en particular, si recuerda en el año 2018?

Ab. Alexander Bastidas Abogado en el Libre Ejercicio.	Si he realizado algunos casos de conciliación tanto representando a la víctima como al procesado en los cuales se ha obtenido buenos resultados, como había manifestado que busca por parte de la víctima es el resarcimiento de la pérdida de su patrimonio, y por parte del procesado en este caso se sobreentiende no se aplique la pena privativa de libertad. Desde el año 2018 he realizado varios trámites de la conciliación con lo que hemos culminado en cuatro meses.
Ab. Robinson Gonzales Abogado en el Libre Ejercicio.	Este tipo de delitos, debe ser de 10 casos dos por lo menos se han solucionado por medio de la conciliación.

Elaborado por: (Dávila, 2021).

Por lo expuesto anteriormente, es indispensable referirse a los resultados obtenidos mediante Información obtenida por el la Dirección de Estadística y Sistemas de Información-Fiscalía General del Estado, respecto a la causa que se encuentra tipificada en

el Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, que han sido conocidas en la Unidad de Fiscalía de Soluciones Rápidas de la ciudad de Ibarra, durante el año 2018, tal como se muestra el siguiente cuadro:

DELITO DE ROBO ART. 189 COIP	
FORMAS DE CONCLUSIÓN	NÚMERO DE CAUSAS
Desistimiento	23
Prescripción	9
Suspensión condicional de la pena cumplida	16
Conciliación	263
Abandono	78
Inhibición	14
Dictamen	3
Sentencia condenatoria	38
Sentencia ratifica estado de inocencia	3
Archivo solicitado	75
TOTAL	522

Elaborado por: Dávila (2021).

Fuente: Msc. Lenin G. Falconí (Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF))

DISCUSIÓN

En el presente apartado se expondrá los resultados, basado en los datos obtenidos por medio de las entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho, así como la información obtenida por la *Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado* en cuanto al número de causas que han sido ingresadas en la ciudad de Ibarra, por el delito de Robo y las mismas han llegado a conciliación en el año 2018, alcanzando mencionar que:

De las entrevistas aplicadas se ha determinado que el mecanismo alternativo de solución de conflictos como es la “conciliación” es un medio muy utilizado hoy en día para la administración de justicia, de acuerdo a los profesionales del derecho entrevistados se logró coincidir que, en materia penal, la conciliación se rige por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, tal como lo expresa el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 664. La conciliación permite el cumplimiento de los principios procesales, puesto que son pilares en los cuales se sustenta la salida alternativa como vendría siendo el enjuiciamiento penal, así como también estos principios dan el alcance jurídico de extinción de la acción penal, así como la reparación integral a la víctima y la descongestión de carga procesal.

De manera que los entrevistados consideran que la conciliación como medio de solución alternativa de conflictos es una fuente acertada y eficaz, en vista que les da la oportunidad de resolver el conflicto a debatir de una manera más oportuna, es decir, que la víctima obtiene su reparación integral por medio de la restitución, indemnización, etc., dependiendo del daño causado; y eficaz, de manera que prolonga la paz social en justicia; además la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 190 señala “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su

naturaleza se pueda transigir.”. De tal manera, al ser la conciliación un mecanismo alternativo de solución de conflictos, hoy en día y, de acuerdo a los comentarios expresados por los entrevistados, se puede decir que la conciliación ha dado una solución efectiva con la única finalidad que vendría a ser dar fin al litigio judicial por medio de propuestas que establecieran las partes procesales, así como también la guía del Juez de Garantías Penales.

De las entrevistas realizadas casi todos los entrevistados han considerado que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflicto, que trae ventajas tanto para las partes procesales como para el órgano judicial, excepto un entrevistado, que considera que son pocas las ventajas que produce la conciliación.

Al hacer mención a *la víctima*, puesto que se están tutelando sus derechos, debe sentirse satisfecha por lograrse una reparación integral, en su caso, teniendo como resultado un ahorro económico, ya que se tramitará por medio de un proceso con gran celeridad, que encuentra como base primordial la guía de los principios establecidos en el Art. 664. Por otra parte, se tiene *al procesado*, que se encuentra con la oportunidad de no ser privado de su libertad en caso que la ley lo amerite, estaría retomando sus actividades en su diario vivir, siempre y cuando repare integralmente a la víctima, por medio de la conciliación al no existir sentencia condenatoria, se mantiene el estado de inocencia, pues el procesado no tiene el estigma de una persona sentenciada. Finalmente, *el órgano judicial* también sería beneficiado en vista que la conciliación ya sea de acción pública o privada acarrea el descongestionamiento de carga procesal, y de esta manera los operadores de justicia se enfocarían en las diversas causas que persiste en su Unidad. Pero también se toma en consideración el comentario del Juez de Garantías Penales que no siempre acarrearía ventajas este método alternativo de solución de conflictos, ya que la víctima muchas veces ha optado por la conciliación con el fin de evitar líos con el procesado.

Los entrevistados han considerado que la reparación integral hoy en día se llega a alcanzar con gran efectividad con la conciliación, siendo la única finalidad velar por el derecho de la víctima, de modo que sea reparada de forma satisfactoria, a diferencia de un proceso judicial, que se enfoca en una sentencia condenatoria.

En la pregunta número 5, se han podido verificar comentarios contrapuestos sobre el momento procesal para presentar la conciliación, así como lo establece el art. 663 del COIP, que se podrá presentar hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal; a lo cual varios de los entrevistados han considerado que lo más acertado sería tomar en consideración a la conciliación hasta la etapa de juicio previa a la audiencia de juzgamiento, a fin de poder descongestionar la carga procesal que existe en las unidades de Fiscalía de Soluciones Rápidas.

Los entrevistados han coincidido que es uno de los métodos más utilizados sobre el delito de robo. En vista que los delitos contra la propiedad, en específico el delito de robo se ha llegado a presenciar en la Unidad de Garantías Penales, y se ha tenido que suspender el proceso judicial ya que las partes han optado y han tenido conocimiento de este método alternativo de solución de conflictos como es la “conciliación”, se ha llegado a verificar el cumplimiento del ilícito, posterior a ello, se ha archivado la causa y se ha dado paso a la tramitación de las demás causas.

7. CONCLUSIONES

Con la realización de la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El desarrollo de este trabajo de investigación da respuesta a la pregunta de investigación planteada en este estudio, puesto que se determinó que la conciliación es un método eficaz de solución de conflictos en los delitos de robo en la ciudad de Ibarra, aplicándose en la mayoría de delitos de este tipo penal; la conciliación al ser un método alternativo de solución de conflictos al cual se recurre con bastante frecuencia en el proceso penal, tomando en cuenta que es una vía alterna al proceso judicial formal; que se ha erigido como herramienta idónea para la resolución de controversias que se presentan en la sociedad, alcanzando a resolver de forma más óptima las causas de carácter penal.
- Se cumplió los objetivos propuestos, puesto que se ha determinado que la conciliación en los delitos de robo durante el año 2018 en la ciudad de Ibarra tuvo una recurrencia del 50,3%, porcentaje que ha sido obtenido por la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado, incidiendo de forma eficaz y directa para dar solución rápida a este tipo de delitos.
- Se analizó la perspectiva jurídica de la conciliación y se logró conocer las reglas, procedimientos, aplicación y eficacia de la conciliación en materia de delito de robo, y se determinó que genera beneficios para la víctima, al procesado y al órgano judicial; para la víctima ya que serán reparadas integralmente por el daño ocasionado recuperando el bien, al procesado ya que no se le impondrá una sentencia condenatoria, y al órgano judicial ya que contribuye con la paz social, y se da una descongestión de procesos.
- Se determinó que de los 522 casos de robo registrados en la ciudad de Ibarra durante el año 2018, 263 casos han aplicado la conciliación como método alternativo de solución de conflictos según datos obtenidos del Sistema Integrado

de Actuaciones Fiscales (SIAF), brindando una rápida y justa solución de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal.

- Se precisó que el fiscal puede dar paso a una conciliación teniendo en consideración que existen dos mecanismos para aplicarla: uno cuando estamos en investigación previa y otro cuando se ha abierto el proceso penal; cuando el proceso se encuentra en fase de investigación previa cabe durante todo el tiempo que dura la fase pre procesal y cuando estamos en instrucción fiscal, cuando se abre el proceso penal, cabe durante la etapa de instrucción fiscal.

8. RECOMENDACIONES

- Que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos sea socializada con mayor asiduidad, en todos los campos del quehacer jurídico, empezando dentro de centros universitarios los cuales deben incluir materias prácticas y de esa materia se pueda obtener una solución por medio de la conciliación. Asimismo, el Consejo de la Judicatura a fin de que organice capacitaciones sobre esta temática y, sobre todo, haga conocer que de acuerdo al artículo 664 del COIP, los jueces también tienen el papel de ser conciliadores.
- Una vez realizadas las entrevistas, se ha tomado en consideración que no siempre la conciliación debe darse hasta la conclusión de la instrucción fiscal como lo señala el Art. 663 del COIP, puesto que se considera que se debería extender hasta la etapa de juicio previa a la instalación de la audiencia de juicio como antes ha sido señalada en el Código de Procedimiento Penal, ya que de esta manera para las partes procesales se encuentran en un lapso en el cual pueden arreglar sus controversias, evitando recibir una sentencia condenatoria.
- Promover en la sociedad en general, el hecho de que prevalezca la Constitución sobre normas secundarias, cuyos principios deben ser observados por los juzgadores al momento de administrar justicia, generando en la ciudadanía seguridad jurídica, en virtud de que cualquier persona al verse inmersa en un proceso judicial, puede optar por la conciliación, como medio alterno de solución de conflictos, que logra reparar el daño de manera bastante eficiente.
- Que los estudiosos del derecho, docentes, doctrinarios y abogados en libre ejercicio incentiven a sus estudiantes, a sus lectores, a sus defendidos que recurrir a la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, dejando de lado intereses particulares, y así prevalezca el bienestar social, ya que, muchas veces, los

involucrados en este tipo penal no desean litigar sino solucionar el problema de la manera amigable.

- Tomar conciencia del proceso conciliatorio, su implementación y ejercicio en el ámbito penal, ya que la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos legalmente celebrada produce efectos jurídicos procesales, ya que el acta que surge se constituye en un título o causa para reclamar y el acta de conciliación que emana de la autoridad competente tiene los mismos efectos que una sentencia judicial ejecutoriada.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Becerra, D. (2009). La Conciliación preprocesal en el sistema penal acusatorio y sus principales aportes. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 12(24), 169-187. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617269012.pdf>
- Bergalli, R. & Bustos, J. (1983). *“Pensamiento Criminológico I”*. Bogotá: Editorial TEMIS Librería. Recuperado de: <http://www.libriatemis.com/Temis/Contenidos/07-000-1268.pdf>
- Bernal, M. (2017). *La conciliación dentro de los procedimientos penales especiales* (Tesis de pregrado, Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7207/4/13154.pdf>
- Buenrostro, R. (2012) *Justicia alternativa y el sistema acusatorio*. México: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n37/1405-9193-cconst-37-203.pdf>
- Bulla-Romero, J. (2010) *Justicia Alternativa, Mecanismos Facultativos de Resolución de Conflictos, Conciliación Administrativa*. Bogotá, Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Cabana, M. (2017). *De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios de post-conflicto* (Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia). Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14606/1/DE%20LOS%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONFLICTOS%20EN%20COLOMBIA%20%281%29.pdf>

Cornejo (2018) *Conciliación y mediación penal*. Quito-Ecuador. Recuperado de:
<https://www.derechoecuador.com/conciliacion-y-mediacion-penal>

Guzmán, C. (2013). La Conciliación: principales antecedentes y características. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6239>

Jiménez, D. (2017). *Aplicación del Principio de Mínima Intervención Penal en los delitos de robo con fuerza a través de la conciliación* (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador). Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8229/1/T-UCE-0013-Ab-006.pdf>

Lescano-Galeas, N. (2019) *Los métodos alternativos de resolución de conflictos en el mejoramiento del sistema de justicia: La perspectiva de la legislación ecuatoriana*. Ecuador: Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. Recuperado de:
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2336/1/M%C3%A9todos.pdf>

López, M. Arrojo Ll. (1981). “*Introducción a la criminología*”. Madrid: Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense. Gráficas Perez-Galdo.

- Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 10(20), 207. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>
- Márquez, A. (2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derecho y Valores*, 11(22), 57-74. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf>
- Márquez, A. (2015). La víctima en el sistema de justicia restaurativa. *Derechos y Valores*, 8(16), 91-110. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2627/victimasisistemaJR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montoya, M., & Salinas, A. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. *Opinión jurídica Universidad de Medellín*, 15(30). doi: 10.22395/ojum.v15n30a6
- Nava, W. (2017) “Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución Mexicana”. *En Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* Núm. 37, julio-diciembre 2017, pp. 203-228. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n37/1405-9193-cconst-37-203.pdf>
- Salas, C. (2007). Principio de oportunidad: Conciliación en el ámbito penal. *Internautita de Práctica Jurídica*, (19), 1-13. Recuperado de: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-12.pdf

Sánchez, A. (2016). *La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes* (Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Uniandes, Babahoyo, Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6078/1/TUBAB071-2016.pdf>

Sánchez-Prado, L. (2017) *La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y la violación de los principios de flexibilidad y neutralidad*. Tulcán, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6241/1/TUTAB023-2017.pdf>

Sánchez, M., & Maza, J. (2019). *La conciliación en materia penal dentro del proceso penal del proceso N.º 09281-2016-01753 del Cantón Guayaquil* (Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43044/1/S%c3%a1nchez%20Mar%c3%ada%20-%20Maza%20Jenny%20079-2019.pdf>

Silva, F. y Martínez, G. (2019) “La justicia alternativa como derecho humano”. *En Jurídicas CUC*, vol. 15 no. 1, pp. 263-284. Enero-diciembre, 2019. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaJusticiaAlternativaComoDerechoHumano-7130392.pdf>

Telenchana, G. (2016). *Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal* (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Ambato, Ecuador). Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1796/1/76301.pdf>

Vela, G. (2019). *La eficacia de la teoría de la prevención respecto a los delitos de robo cometidos en la ciudad de Ibarra en el año 2016* (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, Ibarra, Ecuador). Recuperado de: <https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/337/1/TESIS.pdf>

Vintimilla, X. (2020). *La conciliación en el Código Orgánico Integral Penal* (Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito, Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>

LEYES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES:

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Monte Cristi. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial N° 180 de 10 de febrero de 2014. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). Plan Nacional Toda una Vida 2017-2021. Toda una Vida. Recuperado de: https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

8.- ANEXOS:

Trabajo de Titulación: “EFICACIA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA CIUDAD DE IBARRA DURANTE EL AÑO 2018”

Previo a la obtención del título de Abogada.

Objetivo general de la investigación:

Determinar si la conciliación como método alternativo de solución de conflictos ha sido recurrido en el procesamiento de delitos de robo en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura en el periodo 2018.

Entrevista dirigida a Fiscales de Soluciones Rápidas:

1. ¿Considera Usted, que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia penal, permite el cumplimiento de principios como la celeridad procesal, eficacia e igualdad?
2. ¿Piensa Usted, que la conciliación representa una vía de solución de conflictos acertada y eficaz sobre los delitos contra la propiedad, en específico el delito de robo, en la ciudad de Ibarra? ¿Por qué?
3. ¿Según su criterio, la aplicación de la conciliación en materia penal, presenta ventajas (resultados positivos) o desventajas a las partes procesales y al órgano judicial?
4. ¿La conciliación penal en el delito de robo, según su experticia, brinda una reparación restaurativa permitiendo una mejor reparación integral a la víctima, al ser un mecanismo alternativa de solución?

5. ¿Piensa Usted que el momento procesal para presentar la conciliación en materia penal, es el correcto?

6. ¿Durante su experiencia como Fiscal, representante del Estado ecuatoriano, con qué frecuencia se inclinan a los mecanismos alternativos de conciliación los delitos contra la propiedad, específicamente, el referido al delito de robo?

Entrevista dirigida a Jueces de Garantías Penales:

1. ¿Considera Usted, que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia penal, permite el cumplimiento de principios como la celeridad procesal, eficacia e igualdad?

2. ¿Piensa Usted, que la conciliación representa una vía de solución de conflictos acertada y eficaz sobre los delitos contra la propiedad, en específico el delito de robo, en la ciudad de Ibarra? ¿Por qué?

3. ¿Según su criterio, la aplicación de la conciliación en materia penal, presenta ventajas (resultados positivos) o desventajas a las partes procesales y al órgano judicial?

4. ¿La conciliación penal en el delito de robo, según su experticia, brinda una reparación restaurativa permitiendo una mejor reparación integral a la víctima, al ser un mecanismo alternativa de solución?

5. ¿Piensa usted que el momento procesal para presentar la conciliación hoy en día es el correcto?

6. ¿En su experiencia de Juez Penal, con qué frecuencia, ha emitido una resolución que apruebe el acuerdo conciliatorio ordenando la suspensión del proceso penal hasta que se cumpla con lo acordado, en delitos contra la propiedad, específicamente en el delito de robo?

Entrevista dirigida a Abogados en libre ejercicio:

1. ¿Considera Usted, que la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia penal, permite el cumplimiento de principios como la celeridad procesal, eficacia e igualdad?
2. ¿Piensa Usted, que la conciliación representa una vía de solución de conflictos acertada y eficaz sobre los delitos contra la propiedad, en específico el delito de robo, en la ciudad de Ibarra? ¿Por qué?
3. ¿Según su criterio, la aplicación de la conciliación en materia penal, presenta ventajas (resultados positivos) o desventajas a las partes procesales y al órgano judicial?
4. ¿La conciliación penal en el delito de robo, según su experticia, brinda una reparación restaurativa permitiendo una mejor reparación integral a la víctima, al ser un mecanismo alternativa de solución?
5. ¿Piensa usted que el momento procesal para presentar la conciliación hoy en día es el correcto?

6. ¿Durante el libre ejercicio de la profesión, con qué frecuencia Usted, ha asesorado y recomendado procesos conciliatorios en materia penal, en relación al delito de robo, en particular, si recuerda en el año?

ANEXO #2

Informe-Ticket#2021060322000573_03062021_(1) - Microsoft Excel (Error de activación de productos)

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas

C18 fx 522

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1		NOTICIAS DEL DELITO - ROBOS EN LA CIUDAD DE IBARRA - REGISTRADAS EN FISCALÍA (CONSUMADO Y TENTATIVA). AÑO 2018								
2										
3										
4										
5										
6		DELITO DE ROBO ART. 189 COIP								
7		FORMAS DE CONCLUSIÓN	NÚMERO DE CAUSAS							
8		Desistimiento	23							
9		Prescripción	9							
10		Suspensión condicional de la pena cumplida	16							
11		Conciliación	263							
12		Abandono	78							
13		Inhibición	14							
14		Dictamen	3							
15		Sentencia condenatoria	38							
16		Sentencia ratifica estado de inocencia	3							
17		Archivo solicitado	75							
18		TOTAL	522							
19										
20										